AVISO CONVOCATORÍA PÚBLICA

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se informa que el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER está interesado en recibir propuestas para el siguiente proceso de selección:

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-IDER-001-2026

1. **OBJETO:**

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR DE PASAJEROS, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES, CON INCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PARA EL TRASLADO DE LAS HERRAMIENTAS, INSUMOS Y EQUIPOS, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER".

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA

3. **FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

La modalidad de selección del presente proceso es la de: Selección Abreviada por Menor cuantía. Tanto la presente convocatoria como el contrato a suscribirse como resultado de esta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 310 de 2021 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten, y lo que se establezca en la Invitación Pública

3.1. MARCO NORMATIVO OBJETO DE LA CONTRATACION:

El marco legal del presente proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso; en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles y lo establecido en el pliego de condiciones.

Constitución política de Colombia de 1991 – Articulo 52 – El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

AVISO CONVOCATORÍA PÚBLICA

- Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposición para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, y se crea el sistema nacional del deporte”
- Ley 1445 de 2011 “por el cual se modifica la ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones” –
- Decreto 2160 de 2021 "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007".
- Ley 80 de 1193, Ley 1150 de 2011, Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1860 de 2021.
- Las demás que regulan el Estatuto General de la Contratación Pública, y los documentos precontractuales emitidos por la Entidad**.**

3.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso es la Selección. El contrato que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993 en sus artículos no modificados, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, circular No. 04 de 2021 expedida por Colombia Compra eficiente, decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

3.1.1. LA MODALIDAD DE CONTRATACION

La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso es la Selección Abreviada – Menor Cuantía, atendiendo a la naturaleza y valor del contrato a celebrar, que es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS $ (450.00.000)** IVA incluido, costos directos e indirectos e impuestos, valor que se encuentra dentro del rango de la menor cuantía de esta entidad.

3.2.1 LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal b) dispone: *“...La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
…2). Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
(….)
Serán causales de selección abreviada las siguientes:
b) La contratación de menor cuantía (…)
Este procedimiento se encuentra reglado en el Decreto 1082 de 2015.

Es importante resaltar, en atención a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si

AVISO CONVOCATORÍA PÚBLICA

existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.
Que, actualmente se encuentra vigente Acuerdo Marco de Precios para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, así:

- **Número del Acuerdo y Nombre:** "Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II" - CCE-144-2023 – **OBJETO:** *"El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) Las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al amparo del Acuerdo Marco; (b) Las condiciones bajo las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros; c) Las condiciones para el pago del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por parte de las Entidades Compradoras a los Proveedores"* el acuerdo marco se encuentra vigente hasta el 02 de abril de 2025.

De igual manera, De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto Reglamentario 1085 de 2015, el cual indica:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios.*** *Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. (…)"*

Justificación.

La misma normativa y los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente han precisado que la obligatoriedad de acudir a un Acuerdo Marco de Precios se encuentra condicionada a que exista correspondencia entre el objeto del acuerdo marco y el requerimiento de la entidad, por lo que previamente debe realizarse un análisis de pertinencia y cobertura.

En desarrollo de lo anterior, la entidad procedió a verificar el alcance del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023**,** evidenciando que dicho instrumento tiene por objeto la prestación del servicio de transporte público terrestre especial de pasajeros, orientado exclusivamente

AVISO CONVOCATORÍA PÚBLICA

a la movilización de personas bajo las condiciones técnicas definidas en el catálogo del acuerdo marco.

Sin embargo, de conformidad con la justificación de la necesidad contenida en el presente estudio previo, se determinó que la entidad requiere no solo la prestación del servicio de transporte de pasajeros, sino también la prestación del servicio de transporte de carga por carretera, actividad que implica características técnicas, logísticas y operativas distintas a las contempladas en el acuerdo marco referido.

En efecto, el transporte de carga comprende elementos que no se encuentran previstos en el alcance del acuerdo marco, tales como:

- Vehículos destinados al traslado de bienes y materiales.
- Condiciones específicas de manejo, custodia y responsabilidad sobre la carga transportada.
- Logística asociada al traslado de insumos o elementos institucionales.

Al realizar el análisis comparativo entre la necesidad identificada por la entidad y el catálogo de servicios disponibles en el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023, se evidencia que el servicio de transporte de carga no se encuentra contemplado dentro de los bienes y servicios ofrecidos en dicho instrumento**,** razón por la cual su utilización no permitiría satisfacer integralmente el objeto requerido por la entidad.

Este análisis se fundamenta además en el principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993**,** según el cual las entidades estatales deben estructurar sus procesos contractuales de manera que el mecanismo seleccionado sea idóneo para atender la necesidad pública que se pretende satisfacer.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección del contratista debe orientarse a garantizar el cumplimiento del objeto contractual bajo criterios de eficiencia, economía y responsabilidad.

En ese sentido, acudir a un Acuerdo Marco de Precios cuyo alcance no cubre la totalidad del objeto requerido podría afectar la correcta ejecución del contrato y comprometer la satisfacción de la necesidad institucional.

En consecuencia, luego de realizar el análisis técnico y jurídico correspondiente, se concluye que el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 no satisface la totalidad de los requerimientos de la entidad**,** toda vez que se limita a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y no contempla el servicio de transporte de carga por carretera requerido en el presente proceso.

Por lo anterior, y en aplicación del deber de planeación contractual, se justifica que la entidad no utilice el Acuerdo Marco de Precios referido, resultando procedente adelantar el proceso contractual mediante el mecanismo de selección que permita atender de manera integral la necesidad identificada.

AVISO CONVOCATORÍA PÚBLICA

En ese sentido, se deja constancia de que la decisión adoptada no desconoce la obligatoriedad del uso de los Acuerdos Marco de Precios**,** sino que obedece a la verificación previa de su inaplicabilidad frente al objeto específico que se pretende contratar, toda vez que se efectuó el análisis de aplicabilidad del Acuerdo Marco de Precios vigente, verificando su objeto, alcance, cobertura y catálogo de servicios, concluyendo que este no cubre de manera integral la necesidad institucional identificada en el presente estudio previo, razón por la cual se procede a adelantar el proceso contractual mediante el mecanismo de selección correspondiente.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución es de siete (07) meses, sin sobrepasar la vigencia 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4. **LUGAR FISICO Y ELECTRONICO DE CONSULTA DE DOCUMENTOS:** El proyecto de Pliego de Condiciones y los documentos previos podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

5. **PRECALIFICACION:** N/A

6. **FECHA LIMITE DE PRESENTACION DE ORFERAS**

El plazo para presentar las ofertas será el indicado en el Numeral XII “Cronograma del Proceso de Selección”, incluido en el Pliego de Condiciones y en el Acto Administrativo de Apertura del presente Proceso de Selección.

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán presentar la propuesta de manera virtual únicamente a través de la Plataforma SECOP II, en la fecha señalada en el cronograma para ello. La forma de presentación será la indicada en el Título VI del Pliego De Condiciones.

7. **PRESUPUESTO OFICIAL.**

Para esta contratación el valor total del contrato es de En formato electrónico a través de SECOP II **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000)** IVA INCLUIDO, suma que incluye impuestos, tasas y contribuciones y demás a que haya lugar.

8. **.ACUERDO COMERCIAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:** El presente proceso no está cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio

9. **ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO**: El presente proceso no está cobijado por acuerdo internacional o tratado de libre comercio.

10. **CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME**: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015,

AVISO CONVOCATORÍA PÚBLICA

modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección no es susceptible de limitación a MiPymes.

11. **VEEDURIAS CIUDADANAS**: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del Literal c del Artículo 15 de la Ley 850 de 2003, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER invita a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación.

12. **REQUISITOS HABILITANTES:** El Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

12.1. REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS: El proponente deberá acreditar los requisitos habilitantes jurídicos establecidos en el Pliego de Condiciones.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS El proponente deberá acreditar los requisitos habilitantes técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones

REQUISITOS HABILITANCES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
El proponente deberá acreditar los requisitos habilitantes financieros y organizacionales establecidos en el Pliego de Condiciones

13. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma es el establecido en la plataforma SECOP II. Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ
DIRECTOR INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA – IDER

Proyectó: Carla Castellanos Gómez. – Asesora Jurídica Externa IDER
Proyección jurídica: Camilo Verbel- Asesor Jurídico IDER
Vbo: Alberto Zapateiro – Jefe oficina Jurídica IDER